



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º DE MADRID

Calle

Tfno:

Fax:

42020310

NIG: 28.079.0

Procedimiento: Procedimiento Ordinario /2019

Demandante: D./Dña. ANTONIO

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: BANCO SABADELL SA

PROCURADOR D./Dña. BLANCA

EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS SL

SENTENCIA N° 134/2021



En Madrid a 29 de abril de 2021.

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. J Magistrado titular del
Juzgado de 1ª Instancia n° de Madrid, los autos de juicio ordinario n.º /2019,
promovidos por D. ANTONIO representado por el
procurador D. JUAN asistido por el letrado D. JUAN
MADRIGAL BORMASS, contra BANCO SABADELL SA, representada por la
procuradora D. BLANCA, asistida por el letrado D.
y contra EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS SL.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por el procurador Sr. en representación de D. ANTONIO
se presentó demanda de juicio ordinario contra
EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS SL y BANCO SABADELL SA que fue



turnada a este Juzgado procedente del Decanato y en la que, con base en los hechos y con los fundamentos de derecho que estimaba aplicables terminaba suplicando al Juzgado: a) Se dicte sentencia por la que se declare la nulidad del contrato privado de compraventa 2004 formalizado en fecha 11.12.2004 de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos suscrito entre el actor y la mercantil EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L. b) Se declare la vinculación de los contratos de compraventa y préstamo con la consiguiente nulidad y subsidiariamente la ineficacia del contrato de préstamo suscrito por el actor con la Entidad Bancaria Caja de Ahorros del Mediterráneo SA (hoy día BANCO DE SABADELL S.A.). c) Se condene a las entidades codemandadas a restituir al actor la totalidad de las cantidades abonadas y; en especial, el reintegro de todas las cantidades satisfechas por el actor derivadas de la concesión del préstamo (capital amortizado e intereses) más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda. d) Se condene a las codemandadas a abonar las costas causadas en el presente procedimiento.

II.- Tras examinarse de oficio la jurisdicción y competencia objetiva, así como la territorial, se admitió a trámite la demanda, dando traslado de la misma a la parte demandada a fin de que la contestara en el plazo de veinte días, verificándolo BANCO DE SABADELL SA por escrito presentado por el procurador Sr.

oponiéndose a la demanda con imposición de costas a la parte actora.

La codemandada EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L. no compareció, siendo declarada en rebeldía.

III.- Convocadas las partes a la audiencia previa al juicio, se celebró con concurrencia de ambas.

IV.- Tras una primera suspensión motivada por la necesidad de reorganizar la agenda del Juzgado por causa del estado de alarma, el juicio se celebró en el día y hora señalados, procediéndose a la prueba acordada, quedando interrumpido el acto para la práctica de la diligencia final solicitada por la parte demandada, que se practicó el día



E
s
E
a
l
i
c
t
r
a
E
i
r

5º.- En cuanto a las costas se aplica el art. 394 LEC.

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que me confiere la Constitución,

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por D. ANTO contra BANCO SABADELL SA y contra EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS SL y:

1.- Declaro la nulidad del contrato privado de compraventa E /2004 formalizado en fecha 11.12.2004 de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos suscrito entre el actor y la mercantil EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L.

b) Declaro la vinculación de los contratos de compraventa y préstamo con la consiguiente nulidad del contrato de préstamo suscrito por el actor con la Entidad

